

**Landra, Mauricio**

## *La Comisión Judicial Diocesana*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVII, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Landra, M. (2011). La Comisión Judicial Diocesana [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 17. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/comision-judicial-diocesana-landra.pdf>

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

## LA COMISIÓN JUDICIAL DIOCESANA

### UN ORGANISMO DE LA CURIA, SERVIDORA PRÁCTICA DE LOS TRIBUNALES Y EXPRESIÓN DE LA DIMENSIÓN JURÍDICA EN LA IGLESIA PARTICULAR

Mauricio LANDRA

*SUMARIO: 1. El ser de la Comisión judicial diocesana. 2. El obrar de la Comisión judicial diocesana. 2.1. Tareas encomendadas por los tribunales. 2.2. Tareas asignadas por el Obispo diocesano. 2.3. Formación de agentes de pastoral. 2.4. Memoria y balance de la Comisión judicial. 3. Algunas recomendaciones. 4. Modelos de formularios.*

#### 1. EL SER DE LA COMISIÓN JUDICIAL DIOCESANA

Presentar este instituto canónico requiere una introducción que incluya la conformación de la curia diocesana y de los Tribunales interdiocesanos.

Cuando el canon 469 define que la curia se constituye de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de la diócesis, está presente también la dimensión jurídica. Por lo tanto, forman parte de una curia diocesana todos los oficios relacionados a la administración de la justicia<sup>1</sup>.

La potestad judicial, que el Obispo diocesano ejerce, tanto personalmente como a través del Vicario judicial, y de los otros jueces forma parte de la actividad de la curia diocesana.

El derecho universal exige el nombramiento de un Vicario judicial, con potestad ordinaria vicaria, en el campo judicial y que debe ser distinto del Vicario general, a menos que la realidad aconseje otra cosa. Siguiendo

<sup>1</sup> Cf. cáns. 391§ 2; 1420; 1430 y 1432.

al canon 1420, la población de la Iglesia particular, o la escasez de causas a resolver son las condiciones más comunes para que no sea designado un Vicario judicial. Pero las condiciones de la diócesis también pueden aconsejar lo contrario, es decir el nombramiento de Vicarios judiciales adjuntos, cuya tarea requiere colaboración y coordinación con el Vicario judicial.

Estos Tribunales diocesanos, formado por el Vicario judicial y los otros jueces, requieren según el tipo de causas, del nombramiento de un promotor de justicia, un defensor del vínculo y un notario<sup>2</sup>.

El Obispo diocesano debe nombrar, además del Vicario judicial, otros jueces clérigos, formando con ellos un solo Tribunal y conforme al canon 1421<sup>3</sup>.

Es posible también que los Obispos diocesanos sustituyan sus Tribunales por un único Tribunal de primera instancia para todas sus diócesis. Estos Tribunales interdiocesanos requieren la aprobación del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y pueden erigirse para entender en todas las causas judiciales, o para una clase determinada de ellas<sup>4</sup>.

La Conferencia Episcopal Argentina, conforme a las normas sobre los Tribunales interdiocesanos o regionales e interregionales ha creado los Tribunales de Buenos Aires, Córdoba, La Plata y Tucumán. Posteriormente se erigieron los Tribunales de Santa Fe y Neuquén y recientemente el de Corrientes. A su vez se erigió el Tribunal Eclesiástico Nacional de apelación en segunda instancia, para todos los Tribunales cuya sede es la misma Conferencia Episcopal.

Al menos en el decreto de erección de los cuatro primeros Tribunales interdiocesanos, los Obispos firmantes se obligaron a nombrar en sus diócesis un juez, un promotor de justicia, un defensor del vínculo y un notario, cuya función principal consistiría en realizar en su diócesis los mandatos que pudieran recibirse de los Tribunales interdiocesanos o de otros Tribunales eclesiásticos, sin constituirse, sin embargo, en Tribunales diocesanos distintos del suyo propio. Al conjunto de los titulares se les ha dado en la práctica el nombre de Comisión judicial.

<sup>2</sup> Cf. cáns. 1430-1437.

<sup>3</sup> Cada Conferencia Episcopal decidirá la posibilidad de que se nombren jueces laicos. La Conferencia Episcopal Argentina, con su decreto promulgado el 13 de marzo de 1989, permite este nombramiento.

<sup>4</sup> Cf. SA, *Normas sobre la erección, organización y funcionamiento de los Tribunales interdiocesanos*, en AAS 63 (1971) 480-492.

Para completar esta introducción, debemos recordar la consulta si podía haber un Vicario judicial en cada diócesis. Esta duda requería una interpretación al canon 1673, que por otra parte es el texto que más intervenciones ha suscitado de la Santa Sede<sup>5</sup>. Al respecto debemos tener en cuenta que el canon 1673, junto con todo el código vigente, fue promulgado luego de la erección de los cuatro primeros Tribunales interdiocesanos argentinos.

La consulta a la Signatura Apostólica fue presentada por el Cardenal Quarracino, como moderador del Tribunal Eclesiástico Nacional: ¿Resulta posible para los Obispos de Argentina, donde están constituidos para todas las causas judiciales los Tribunales interdiocesanos, nombrar un Vicario judicial?<sup>6</sup>.

Era necesaria una respuesta, ya que la interpretación auténtica negaba la posibilidad de que fuera el Vicario judicial de un Tribunal interdiocesano quien diera su consentimiento para que otro Tribunal tuviera competencia. Así, conforme al canon 1673 y sus auténticas interpretaciones, será solo el Obispo diocesano del domicilio del convenido quien puede conceder competencia a un Tribunal distinto al interdiocesano propio e incluso a cualquier Tribunal.

No habrá un Vicario judicial en cada diócesis, pero será Vicario judicial aquel designado por el moderador del Tribunal, para que actúe como tal en todas las diócesis que conforman dicho Tribunal.

Consideramos que el objetivo del canon 1673, así como las respuestas de la Santa Sede, es lograr una mayor cercanía de la justicia a los fieles. Así la potestad judicial del Obispo diocesano no se limita, sino que se asegura en tiempo y lugar, para que los fieles puedan acceder a ella. La subsi-

<sup>5</sup> El canon 1673 ha tenido tres intervenciones de la Santa Sede: CPI, *Interpretación auténtica del can. 1673*, 3º, 28/02/86, en AAS 78 (1986) 1323; SA, *Declaración acerca del can. 1673*, 4º, 27/04/89, en AAS 81 (1989) 892-894 y *Decreto General sobre la intervención del Vicario judicial en caso del can. 1673*, 3º, 6/05/93, en AAS 85 (1993) 969-970.

<sup>6</sup> Cf. SA, *Respuesta al Cardenal QUARRACINO* 17/02/95. (Prot. 25046/94), en AICA 2008 (1995) 269-270. Este consentimiento lo dará sólo el Obispo diocesano, ya que la interpretación auténtica no da lugar a que el consentimiento lo pueda dar el Vicario judicial del Tribunal interdiocesano. Aún así, el Obispo puede nombrar Vicario judicial adjunto para las causas que requieren autorización de fuero competente, sin formar un Tribunal distinto al interdiocesano al que pertenece. Esto último aunque jurídicamente sea posible, corre el riesgo de superpoblar de Vicarios el sistema. También puede delegar a un sacerdote para que ejerza su autoridad en los casos determinados del canon 1673.

diariedad se aplica en toda la actividad de los Tribunales eclesiásticos, siendo los Tribunales interdiocesanos un ejemplo de ayuda subsidiaria al Obispo cuando éste no puede conformar Tribunal diocesano. También es subsidiaria la tarea de la Comisión judicial diocesana que alivia el trabajo del Tribunal interdiocesano y de los demás Tribunales eclesiásticos. Así cada persona y organismo diocesano e interdiocesano, está ayudando al Obispo diocesano en su tarea judicial<sup>7</sup>.

La legislación permite contar con Vicarios judiciales adjuntos en los Tribunales y con la obligación de que sólo y personalmente el Obispo conceda la competencia a Tribunales distintos al propio. Podemos afirmar que en la Argentina habrá un Vicario judicial para cada Tribunal interdiocesano, contando o no con Vicarios adjuntos, y debería haber una Comisión judicial en cada Iglesia particular.

Volviendo específicamente a nuestro tema, nos encontramos con un instituto que existe pero que no tiene partida de nacimiento. La Comisión judicial es un organismo que conforma nuestras curias y que colabora con todos los operadores de justicia.

El derecho particular denomina Comisión judicial o Tribunales de instrucción<sup>8</sup>. Preferimos el primer nombre, ya que expresa ampliamente sus tareas y además recuerda que sus actividades judiciales provienen del encargo o comisión que le hace su respectivo Tribunal, los demás Tribunales y el propio Obispo diocesano.

La tarea de esta Comisión consiste principalmente en la recolección de las pruebas, realizando interrogatorios a partes y testigos, la búsqueda y autenticación de documentos, la realización de pericias, incluyendo la designación e interrogatorio de los peritos, también la realización de notificaciones y otros actos procesales.

También es el derecho particular quien menciona a los integrantes de esta Comisión judicial diocesana, aunque no contemos con una denominación común:

7 M. LANDRA, *La aplicación del principio de subsidiariedad como un criterio de buen gobierno del Obispo Diocesano*. Buenos Aires (2008) 206.

8 Cf. N. VILLA, *Las nulidades matrimoniales canónicas en la República Argentina (1980-1989)*, en REDC 53 (1996) 106-108. La mayoría de las Diócesis de la Argentina emplean el término Comisión judicial diocesana, cuando presentan sus organismos y oficios de curia, tanto en su guía eclesiástica como en la página web del Obispado.

*Presidente:* es el destinatario de los exhortos o bien quien recibe el encargo por parte del Obispo diocesano. Encargado de organizar toda la tarea y de representar a la Comisión, ya que muchas veces ejerce la función de auditor o de instructor.

*Auditor:* puede ser clérigo o laico conforme al canon 1428<sup>9</sup>. Deberá destacarse por sus buenas costumbres, prudencia y doctrina.

*Instructor:* actúa en el proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, conforme al canon 1704. Para su nombramiento se requiere que sea sacerdote idóneo y conforme al canon 1701. También actúa en otros procesos como el de dispensa de las obligaciones del Orden Sagrado<sup>10</sup>.

Debemos aclarar que el instructor en una comisión judicial no es juez, aunque actúa como tal (además el canon 1561 permite que lo jueces pueden también ejercer la función de instructores) y para su nombramiento no se requieren las mismas condiciones de un juez, ya que para ser auditor o instructor no se exigen grados académicos en derecho canónico. Suele emplearse el término instructor más que el de auditor.

*Promotor de justicia y defensor del vínculo:* se requiere que sean clérigos o laicos, pero aquí se suman otras cualidades: buena fama, doctores o licenciados en derecho canónico y de probada prudencia y celo por la justicia. Podría designarse en los dos oficios a la misma persona, que por supuesto, no podrá actuar como tal en la misma causa<sup>11</sup>.

Para el nombramiento de estos oficios, no se expresa la posibilidad de designar a un fiel consagrado<sup>12</sup>. Esto llama la atención, ya que muchas veces son los miembros de institutos de vida consagrada quienes prestan valiosos servicios en nuestras curias.

*Notario:* aquí podríamos pensar que pueden ser clérigos, laicos o consagrados, ya que no se expresa lo contrario, pero para las causas en donde está en juego la buena fama de un sacerdote, el notario debe ser sacerdote<sup>13</sup>. Deben ser personas de buena fama y estar por encima de toda sospecha. También cabe la posibilidad de que sean más de uno.

9 Cf. *Dignitas Connubii*, 50.

10 Cf. SCDF. *Normas para la dispensa del celibato sacerdotal a instancia de parte*. 14.10.1980, en AAS 72 (1980) 1132 – 1137.

11 Cf. can. 1436 § 1.

12 Cf. can. 1435 y *Dignitas Connubi*, 54.

13 Cf. can. 483 § 2 y *Dignitas Connubi*, 63. Así no sería posible el nombramiento de un notario que sea diácono.

El notario o actuario dará fe con su firma de todas las actuaciones de la Comisión judicial y, al igual que el notario del Tribunal, serán nulos las actas que carezcan de su firma<sup>14</sup>.

Finalmente debemos recordar que todos los integrantes de la Comisión judicial harán la promesa de fidelidad y de guardar secreto<sup>15</sup>.

La Comisión judicial es un ejemplo de la aplicación del principio de subsidiariedad que admite también otras aplicaciones. Por ejemplo, una diócesis que no puede formar su propio Tribunal y participa de uno interdiocesano, si cuenta con algún personal capacitado, podría reservarse la facultad de realizar los procesos documentales de nulidad matrimonial y otros procesos que se resuelven con sentencia de un juez único, sin recurrir al Tribunal interdiocesano<sup>16</sup>. Esto aliviaría la tarea, muchas veces pesada, de los Tribunales y fomentaría la justicia en la Iglesia particular, siendo una propuesta que subsidia la tarea del Tribunal interdiocesano.

Si bien los procesos de nulidad matrimonial ocupan mayormente sus tareas, la Comisión judicial, puede realizar otros encargos, incluso administrativos y penales. Estos procesos diocesanos están sujetos a las normas comunes y será el Obispo diocesano quien hará los nombramientos o encargos.

Podemos afirmar que la Comisión judicial es un órgano de ayuda, que requiere de ayuda. Como organismo de la curia, es indispensable su permanente formación intelectual y pastoral, de tal suerte que pueda realizar una tarea eficaz y fecunda.

El acceso a grados académicos y a una formación permanente, muchas veces propuesta por su respectivo Tribunal interdiocesano, ayudarán a que la Comisión judicial crezca precisamente como un organismo de ayuda.

## 2. EL OBRAR DE LA COMISIÓN JUDICIAL DIOCESANA

Como el obrar sigue al ser, mencionaremos las tareas que comúnmente realiza la Comisión judicial. Al ser comisionada, responderá con su obrar a la confianza en ella depositada, pero también ejerciendo una discrecionalidad conforme al derecho. Así, muchas veces, la Comisión judicial

14 Cf. can. 1437 § 1 y *Dignitas Connubi* 62 § 1.

15 Cf. cáns. 471; 483 § 1; 1428 § 2 y 1435.

16 Cf. cáns. 1424-1425.

busca caminos e instrumentos que le permitan ser fiel y eficaz al encargo recibido.

La celeridad en los procesos es importante, pero debe ser vista conforme a su eficacia. Por eso la recomendación del Papa Juan Pablo II, en su última alocución a la Rota Romana, también se aplica para la Comisión judicial: *un momento importante de la búsqueda de la verdad es el de la instrucción de la causa. Está amenazada en su misma razón de ser, y degenera en puro formalismo, cuando el resultado del proceso se da por descontado. Es verdad que también el deber de una justicia tempestiva forma parte del servicio concreto de la verdad, y constituye un derecho de las personas. Con todo, una falsa celeridad, que vaya en detrimento de la verdad, es aún más gravemente injusta*<sup>17</sup>.

### 2.1. Tareas encomendadas por los Tribunales

El Tribunal interdiocesano al que pertenece como Comisión judicial, así como cualquier Tribunal envía distintas notificaciones. Las más comunes son exhortos para citar al convenido en el que se requiere su litiscontestación<sup>18</sup>. Ayudando al Tribunal, este puede encomendarle que cite e interroge a las partes, a los testigos propuestos y a los peritos que actúan en la causa.

Estos exhortos deben realizarse con celeridad y eficacia, con el espíritu que recordaba el Papa Juan Pablo II. Algo que una comisión judicial puede realizar perfectamente porque actúa en el mismo territorio en donde se encuentra las pruebas, dando al proceso un gran impulso, tanto por tiempo como por economía.

El exhorto suele tener como destinatario al propio Obispo diocesano, para que este provea convenientemente. Pero si es el propio Tribunal al que pertenece la diócesis, la práctica hace que los operadores de justicia se conozcan y la tarea se encomiende directamente al Presidente de la Comisión para que este realice personalmente la tarea o designe al instructor o auditor.

Los estatutos y el reglamento del propio Tribunal interdiocesano especificarán las tareas encomendadas a la Comisión. La formación teórica

17 Cf. JUAN PABLO II, *Alocución a la Rota Romana*, 29/01/2005.

18 Cf. cán. 1507 § 1; 1508; 1509 y 1677 § 2 y *Dignitas Connubii* 126 y 127.

y práctica, así como las consultas al propio Tribunal serán de gran ayuda para la tarea encomendada. Podríamos decir que es el mismo Tribunal interdiocesano el que está actuando por medio de la Comisión judicial

Algunas veces es la Comisión judicial la que debe ubicar a las partes y testigos, así como comprobar fehacientemente su domicilio y actualizar sus datos personales. Lo mismo ocurre con los testimonios de credibilidad, que puede solicitarse a los sacerdotes de la diócesis o que residan en ella, y que los interrogatorios presentan como conocidos de las personas. Este último es un ejemplo de discrecionalidad: si hay sacerdotes que conocen a las partes o testigos, no hace falta esperar a que el Tribunal les solicite testimonios de credibilidad, ya que la Comisión podría pedirlos y adjuntarlos al interrogatorio realizado<sup>19</sup>.

La búsqueda de pruebas documentales hace también a la tarea de la Comisión. Frecuentemente es quien vive en la diócesis, quien conoce el estado de los archivos de la curia y de las parroquias, así como las costumbres de los párrocos, logrando un rápido acceso y ayudando a los abogados de las partes a que ubiquen las pruebas necesarias en tiempo y forma.

Otra tarea encomendada es la inscripción de notas marginales en los respectivos libros parroquiales de bautismo y matrimonios de las partes, notificando así la nulidad del matrimonio. Muchas veces se hace una nota destinada al párroco, explicando sintéticamente lo que el Tribunal manda se anote en el margen del libro.

También actúa la Comisión judicial cuando hay que designar peritos para que intervengan en el proceso de nulidad. Si bien este acto puede realizarlo directamente el propio Ordinario del Lugar, a pedido del Tribunal, nada objeta que también lo realice el instructor. También es la Comisión judicial quien ayudará en la formación de los peritos para que conozcan el proceso canónico.

## **2.2. Tareas asignadas por el Obispo diocesano**

Sabemos que los procesos eclesiásticos pueden ser administrativos (pidiendo una gracia ante la autoridad ejecutiva) o bien judiciales (ante un juez que dictará sentencia).

<sup>19</sup> También es interesante la discrecionalidad que puede ejercer la Comisión cuando adjunta un informe presentando su impresión de las personas que declararon y el clima que se vivió durante el interrogatorio.

Si estos procesos son administrativos, generalmente tienen una fase diocesana y una fase apostólica que finaliza con la decisión del Romano Pontífice.

La fase diocesana comprende tres etapas: introducción de la causa, su instrucción y la conclusión de la misma. Puede el Obispo diocesano delegar esta tarea y sus etapas, pero requiere de colaboradores que conozcan el proceso a emplear.

En realidad estas tareas no son asignadas directamente a la Comisión judicial como tal, pero suelen ser sus integrantes los que se nombran para realizarlas. Como lamentablemente los peritos en derecho canónico no abundan en nuestras curias, muchas veces se los designa además para estos procesos diocesanos, que requieren al menos de un instructor y un notario.

Entre los procesos administrativos podemos mencionar:

*Muerte presunta del cónyuge*: en este proceso diocesano, el Obispo nombra un instructor que puede ser clérigo o laico, notario y aunque el canon 1707 no lo diga expresamente también de un defensor del vínculo y un promotor de justicia<sup>20</sup>.

*Disolución del matrimonio en favor de la fe*: aquí el instructor será clérigo, y se requiere además del notario, del defensor del vínculo.

*Dispensa del matrimonio rato y no consumado*: el proceso diocesano requiere del nombramiento del notario, del defensor del vínculo y en este caso el instructor será un sacerdote idóneo, conforme al canon 1700 § 1.

*Separación de los cónyuges*: se requiere del promotor de justicia y siguiendo los cánones 1692 y 1696.

*Dispensa de las obligaciones del Orden Sagrado*: el proceso diocesano requiere del nombramiento de un instructor y de un notario que sean sacerdotes<sup>21</sup>.

Para un proceso penal, como se requiere una investigación previa, se nombrará entonces a un investigador, conforme al canon 1717 § 1. Este buscará indicios de delito, ejerciendo una tarea equiparada a la de un auditor, recogiendo pruebas y ayudado por un notario. Si el investigado es sacerdote, estos oficiales también deberán tener el orden sagrado del presbiterado.

<sup>20</sup> Cf. cáns. 1430 y 1432.

<sup>21</sup> Cf. SCDF, *Normas para la dispensa (14/10/1980)*. Normas procesales, art. 4 y can. 483 § 2.

### 2.3. Formación de agentes de pastoral:

Puede contarse entre las actividades pastorales de la Comisión judicial la formación de agentes. Muchos de ellos son profesionales que gustosamente prestan un servicio a la misma Iglesia particular.

Evidentemente que la vida y misión de la Comisión judicial no es tan conocida por la misma diócesis. Esto se aprecia en un contexto más amplio: el que nos dice que los mismos fieles (pastores incluidos) de la diócesis muchas veces no saben a quien recurrir en cuestiones judiciales, especialmente en nulidad matrimonial.

Será fundamental que se aprovechen los espacios formativos, así como favorecer la misma reflexión del derecho canónico. Junto con los aportes supradiocesanos están los que la misma Comisión judicial puede ofrecer. Así, mediante encuentros pastorales y cursos en la misma pastoral orgánica, puede formar a los agentes en una pastoral que contribuya a que *tanto la justicia como la caridad postulan el amor a la verdad y comportan esencialmente la búsqueda de la verdad*<sup>22</sup>.

Abogados, psicólogos, psiquiatras será los primeros destinatarios de esta formación permanente. Pero son los mismos pastores, los que requieren una formación jurídica práctica al ser ellos los primeros en tomar contacto con nuestra gente. Hermanos que muchas veces recurren a las parroquias en busca del primer asesoramiento en el proceso de nulidad matrimonial, que se les puede entregar un material explicativo, un interrogatorio que ayude a un mejor asesoramiento, incluso facilitar los materiales que confeccionan los propios Tribunales interdiocesanos.

### 2.4. Memoria y balance de la Comisión judicial:

Podemos llamar así a un aspecto que también ocupa tiempo y esfuerzo en la Comisión judicial.

Como todo organismo de la curia es interesante que se conserven todas las actas de las tareas de la Comisión. Así deberán guardarse copias de todas las comisiones realizadas en un archivo propio, cuya llave la tendrá el mismo notario.

Un criterio de clasificación será en carpetas por causas en las que se intervino, siguiendo de este modo el método de los Tribunales. También se

<sup>22</sup> Cf. BENEDICTO XVI, *Alocución a la Rota Romana*, 29/01/2010.

puede clasificar por Tribunales de origen que solicitaron el exhorto o que enviaron la correspondencia.

Se puede clasificar por tareas encomendadas por el propio Obispo diocesano, pero con la debida prudencia, ya que muchas de sus actuaciones corresponderán guardarse en el archivo común, custodiado por el canciller de la curia o en el propio archivo secreto que conservará los documentos que el Obispo disponga<sup>23</sup>.

Al hablar de balance también consideramos importante el mantenimiento económico de la Comisión judicial. Muchas veces ocurre que los integrantes ocupan otras tareas en la curia y sus actuaciones jurídicas están contempladas en el mismo horario de trabajo y por consiguiente en su remuneración.

Pero no siempre es así, ya que muchas veces se requiere de viajes dentro y fuera de la diócesis, de gastos de telefonía y correspondencia. Además de dejar otras tareas entre quienes componen la Comisión. Pensemos en un párroco que, dejando sus ocupaciones y actuando como auditor, debe viajar cientos de kilómetros para interrogar a cinco testigos de una causa de nulidad matrimonial, a quienes previamente ubicó y citó para realizar el exhorto. Esta tarea, común en una Comisión judicial, logra una considerable rapidez en el proceso, porque las personas son interrogadas en la sede parroquial a la que pertenecen, en horarios que sus trabajos les permiten, con la disponibilidad del párroco del lugar y sin costo alguno para los mismos. Pero que también conlleva un gasto en tiempo y dinero considerable para la Comisión judicial.

No hay una solución común a esta realidad, que muchas veces se resuelve *ad honorem*, o bien cubriendo los gastos desde la curia, también por un aporte del abogado de la parte actora o bien cobrando al Tribunal que solicitó el exhorto, cuya tasa es fijada por el Obispo diocesano.

El mantenimiento económico de un Tribunal interdiocesano es responsabilidad del moderador y del *coetus* de Obispos que lo componen. Consideramos importante que el derecho particular, tanto del Tribunal como del Obispo diocesano, pueda prever el sostenimiento económicamente de la Comisión judicial.

23 Cf. cáns. 486; 487 y 489.

### 3. ALGUNAS RECOMENDACIONES:

Finalmente, junto con algunos modelos de formularios empleados en una Comisión judicial, podemos hacer algunas recomendaciones:

La Comisión Judicial realiza un servicio pastoral que, como tal, requiere de prudencia, discreción y caridad. Ocurre muchas veces que las personas citadas e interrogadas desean saber más del proceso judicial. Si este es de nulidad matrimonial, muchas veces los familiares de las partes, son los que se acercan a la curia con inquietudes y dudas, a los que habrá que tratar con mucha paciencia, pero sobre todo con mucha caridad. Tengamos en cuenta la historia personal y familiar, los estados de ánimo y la sensibilidad de las personas.

Lo mismo ocurre con los abogados de las partes, a quienes se les ayudará a que realicen responsablemente su tarea, en un diálogo fluido y responsable con la Comisión. Esto es más común cuando el abogado reside en la misma diócesis y que muchas veces ha sido alentado y formado inicialmente en el proceso por la misma Comisión judicial.

Prudencia y discreción que se requieren, aún más cuando la tarea encomendada se refiere a la buena fama de clérigos o a la dispensa de las obligaciones de estos.

Un consejo práctico que da muy buenos resultados: *primero llamar o ir personalmente y luego los papeles*. Ocurre que la gente no recibe de buen grado una carta documento o una citación.

Pero si, luego de ubicar el domicilio de la persona, la llamamos telefónicamente o nos acercamos personalmente, es muy distinto el ambiente que se produce cuando le entregamos en mano los papeles, facilitando así la tarea que ellos contienen.

En esto es importante contar con la ayuda del párroco del lugar, quien podrá ubicar mejor a la persona entre sus fieles, así como aportar las pruebas documentales necesarias de sus archivos parroquiales, y por que no, prestar su computadora para responder al exhorto.

Imaginemos la fraterna y cálida escena de un interrogatorio, en donde instructor, notario, la persona citada e incluso los abogados participantes, realicen su tarea conforme a derecho, pero compartiendo unos mates en el Obispado o en una parroquia.

Evidentemente en esta escena estará presente...el cometido de la Iglesia, y el mérito histórico de la misma, de proclamar y de defender en

todo lugar y en todo tiempo los derechos fundamentales del hombre, que no la exime, más bien la obliga a ser ante el mundo espejo de justicia<sup>24</sup>.

Sólo así podemos definir a la Comisión judicial diocesana como un organismo de la curia, servidora práctica de los Tribunales y expresión de la dimensión jurídica en la Iglesia particular.

#### 4. MODELOS DE FORMULARIOS

Consideramos que el intercambio de formularios empleados en los diversos procesos diocesanos siempre será un aporte práctico. Muchos de ellos fueron confeccionados por operadores de justicia que gentilmente comparten su experiencia y sabiduría con nosotros<sup>25</sup>. La misma Comisión judicial muchas veces debe crear sus propios formularios y subsidios para que su tarea responda a las condiciones y exigencias de lo comisionado.

Estos son algunos de los formularios que suele utilizar una Comisión judicial diocesana. Además de las variantes que pueden darse en los mismos, tampoco es un listado exhaustivo.

24 Cf. JUAN PABLO II, *Alocución a la Rota Romana*, 17/02/1979.

25 Cf. C. I. HEREDIA, *Organización, diversos oficios, modelos de formularios*, en AA. VV., *La Curia diocesana*. Educa (1998s) 231-347; también *Los procesos eclesíasticos Diocesanos. Documentos y modelos de formularios*. Educa (2000) 454 págs. SADEC, *Jornadas Anuales 2007* (2008) 195 págs.

**DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISION  
JUDICIAL DIOCESANA**

N.N.  
POR LA GRACIA DE DIOS  
Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
OBISPO DE ... EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

VISTO lo dispuesto por el Decreto del 6.5.1977 de la Conferencia Episcopal Argentina, confirmado por Decreto del 12.4.1978 del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica; EN VIRTUD de los cán. 483 § 1, 1428 § 2 y 1435

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. DESIGNO para conformar la Comisión judicial de esta Diócesis:

Instructor: N.N.

Promotor de Justicia y Defensor del Vínculo: N.N.

Notario: N.N.

2. NOTIFÍQUESE a los antes designados que, en cumplimiento del can. 471, al tomar posesión del oficio, formularán la promesa de desempeñar fielmente su oficio y de guardar secreto por ante mí el ... de... de ... alas ... hs.

3. INFÓRMESE esta decisión al Vicario judicial del Tribunal Interdiocesano de ... como así también a los demás Tribunales eclesíasticos de Argentina.

4. COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ... de ... de 20...

FIRMAS Y SELLOS DEL OBISPO DIOCESANO  
Y DEL CANCELLER

**DECRETO FIJANDO LAS COSTAS DE LA COMISION JUDICIAL**

**OBISPADO DE ...**

---

Fecha

VISTO la necesidad de cubrir los gastos de la Comisión judicial diocesana.

EN VIRTUD del c. 1649 § 1, 5º y del Estatuto del Tribunal Interdiocesano ...

DECRETA

Las siguientes tasas por los servicios de la Comisión judicial diocesana:

Por exhorto y notificación del dubio: ...\$

Por interrogatorio a la parte: ...\$

Por interrogatorio a un testigo: ...\$

Por designación del perito: ...\$

La forma de pago puede ser personalmente en la sede del obispado, o por depósito en la cuenta ... del Banco .... y envío de fotocopia del depósito.

NOTIFIQUESE al Tribunal Interdiocesano ....; así como a los otros Tribunales; a los abogados que soliciten los servicios de la Comisión judicial y archívese.

DADO en la Sede del Obispado, el ...

FIRMA Y SELLO OBISPO Y CANCELLER

## LITISCONTESTACIÓN DEL CONVENIDO

### OBISPADO DE ...

---

N. – N.

Nullitas matrimonii

En la ciudad de ..., Provincia de ..., República Argentina, a los..... días del mes de..... del Año del Señor dos mil ..., siendo las..... horas, se comunica la demanda por nulidad de matrimonio al convenido N. N., con domicilio en ... de esta ciudad. Esta accede a responder a las preguntas del Tribunal.

#### PREGUNTAS QUE DEBE CONTESTAR EL CONVENIDA:

¿Está de acuerdo con el pedido de nulidad planteado?

¿Está de acuerdo con los capítulos propuestos?

Si está de acuerdo con los hechos relatados en el libelo?

¿Se presentará al proceso, nombrará abogado y propondrá testigos?

¿En caso de que el juez lo considere necesario Ud. se presentaría a pericia psicológica o psiquiátrica?

(Lo mismo se deja constancia que el convenido no accede a responder las preguntas del Tribunal, ni ha realizarse la pericia psicológica solicitada por el mismo).

FIRMA Y SELLO DE INSTRUCTOR Y NOTARIO.

FIRMA DEL CONVENIDO

**NOTA ADJUNTA AL EXHORTO REALIZADO**

**OBISPADO DE ...**

---

N. -N.

Nullitas Matrimonii

Fecha

TRIBUNAL INTERDIOCESANO...

Estimado Padre:

Respondiendo al exhorto en cuestión, envío los interrogatorios realizados por esta Comisión Judicial.

Los testigos no interrogados se debe a que los mismos ya no residen en la nuestra diócesis: N. N. y N. N. (o bien: Luego de varios intentos personalmente y por vía telefónica, la persona en cuestión no accedió a realizar el interrogatorio)

Sin otro particular y encomendándonos a sus oraciones lo saludo fraternalmente

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR Y NOTARIO

### MODELO DE INTERROGATORIO

Este modelo, está sujeto a las preguntas enviadas por el Tribunal. La discrecionalidad del instructor puede determinar si se hacen todas o algunas de esas preguntas, así como agregar preguntas que aporten los abogados de las partes en el momento del interrogatorio. (cf. cáns. 1561; 1568 y *Dignitas Connubii*, 166 y 174). Para esto será importante que el Tribunal envíe copia del libelo inicial y del dubio fijado.

Todas las hojas estarán firmadas por los presentes y no hace falta foliarlas, ya que así lo hará el respectivo Tribunal. Basta con enviar una copia original y guardar otra en el archivo de la Comisión judicial.

**OBISPADO DE ...**

---

N. – N.

Nullitas Matrimonii

En la ciudad de ..., Provincia de ..., República Argentina, a los ... días del mes de ...o del año del Señor dos mil ..., siendo las ... horas, en la sede del obispado (o en la parroquia de ...) se encuentra constituida la Comisión judicial diocesana, presidida por su instructor Pbro. N. N. asistido por el notario judicial N. N. a fin de recibir declaración testimonial, dispuesta por el venerable Tribunal ....., en la causa caratulada N. N. comparece la señor/a....., testigo, quien fuera debidamente citado a este acto.

Abierto el acto y solicitado el juramento de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare,

1.-Habiendo puesto la mano sobre los Santos Evangelios, dice: Si, juro.

2.- Identificación: Nombre:

D.N.I. n°

Nacionalidad: Argentina

Domicilio:

Profesión:

Teléfono:

3.-Si practica la religión y si lo conoce algún sacerdote.

Responde:

4.-¿Cuándo conoció a las partes, y que relación tuvo con uno y con otro, tanto durante el noviazgo, como durante el matrimonio?

Responde:

5.-Si la parte actora ratifica o rectifica el libelo; o si el convenido ratifica o rectifica la demanda; o si los testigos que presentaron documentos, si los reconocen?

Responde:

6.-¿Cómo fue el noviazgo en general?

Responde:

7.-Creencias y prácticas religiosas de las partes.

Responde:

8.-¿Cómo estaban constituidas las familias de ambos?¿Qué actitud o que influencia tuvieron las familias de ambos en el desarrollo del noviazgo, y en la decisión de formalizar el matrimonio?

Responde:

9.-¿Notó algo especial en la celebración en el Civil; en el intervalo entre el Civil y la Iglesia; en la ceremonia de la Iglesia y en la fiesta posterior?

Responde:

10.-¿Tuvo referencias de la luna de miel?

Responde:

11.-¿Cómo fue la convivencia matrimonial?

Responde:

12.-¿Cuándo empezaron las desavenencias entre las partes y por qué motivos?

Responde:

13.-¿Cuándo se produjo la separación definitiva, y en qué circunstancias concretas?

Responde:

14.-¿Si hubo intentos de reconciliación, y por iniciativa de quien?

Responde:

15.-¿Si se ha tramitado divorcio civil, y por qué causal?

Responde:

16.-¿Si alguna de las partes ha formado una segunda unión, y con qué estabilidad?

Responde:

17.-Preguntas del Defensor del Vínculo: (si las hay)

18. Preguntas del abogado del actor. (si las hay)

19. Preguntas de la parte convenida. No formula.

20. Si ratifica o rectifica lo declarado:

Responde: si ratifico.

21. Juramento de haber dicho la verdad: Hecho.

Siendo las ..... hs. se da por terminado este interrogatorio y se firman las actas

FIRMA DEL INSTRUCTOR; NOTARIO Y DEL DECLARANTE

## NOMBRAMIENTO DE PERITO

### OBISPADO DE ...

---

Fecha

N. – N.  
Nullitas Matrimonii

SIENDO NECESARIO proceder al examen pericial de la parte actora y con-  
venida en la causa arriba indicada;

EN VIRTUD del canon 1680 y por solicitud del Tribunal Interdiocesano ....

DESIGNO perito al Licenciado... Matrícula...., quien deberá prestar jura-  
mento de cumplir fielmente el cargo y guardar secreto.

El profesional designado realizará su examen pericial a N. N., DNI..., con  
domicilio en... de la ciudad de..., y N. N., DNI ..., con domicilio en ..., también  
de la ciudad de... actor y convenido respectivamente en la causa arriba indicada.

ENTREGUESE al perito designado copia de las actas de la causa y las ins-  
trucciones para realizar la pericia.

NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede del Obispado, el día...de... de...

FIRMA Y SELLO DEL INSTRUCTOR Y DEL NOTARIO

## INSTRUCCIONES PARA LA PERICIA DE LAS PARTES

### OBISPADO DE....

---

N. – N.  
Nullitas Matrimonii

Fecha

Al Perito designado  
De mi consideración:

Me permito presentar al señor perito las instrucciones a las que deberá ajustarse en la realización de la pericia que se encomienda a Ud. en el decreto cuya copia auténtica se adjunta. Estas instrucciones no tienen otro fin que el de evitar que las conclusiones a que Ud. pudiere llegar en el ejercicio de su ciencia, sean objetadas por las partes o de oficio, al no haberse cumplimentado algunas de las formalidades exigidas por el derecho.

1. Leerá y examinará atentamente las actas que se adjuntan a la presente.
2. Se ruega que, en el momento oportuno, realice o haga realizar por el profesional competente la batería de test que correspondan.
3. Presentará un informe escrito, empleando papel con membrete y/o matrícula profesional.
4. En el informe escrito consignará el nombre y apellido completo de la persona examinada, indicando el número de su documento de identidad.  
Si no hubiese exigido el documento de identidad por conocer personalmente a la parte, hará referencia a esa circunstancia en su informe.
5. Consignará también los métodos científicos empleados, los test usados y por quien fueron realizados, etc., o cualquier otro medio que su ciencia le sugiriese, guardando siempre los principios de la moral católica.
6. Igualmente, redactará por escrito las conclusiones a que llegase después de haber realizado el estudio completo. Fundamentará sus impresiones, conclusiones,

etc., en los principios de la ciencia que ejerce, y en las observaciones que pudiere efectuar, distinguiendo claramente unas de otras.

7. Se ruega a Ud., asimismo, que al producir su dictamen pericial tenga en cuenta el contenido de las actas que se le han proporcionado y se expida sobre el mismo, atendiendo a las normas arriba consignadas.

8. Se adjuntan, además, las preguntas del abogado del actor, a las que también responderá en su informe, pudiendo añadir todos los datos que estimara oportunos para una mayor clarificación del caso, siempre dentro de los límites de su ciencia.

9. Como parte integrante de la pericia, si fuera necesario, oportunamente será citado por el Juez con el objeto de aclarar y/o precisar algunos puntos de su informe pericial.

10. Mantendrá la máxima reserva sobre el caso. El secreto profesional será observado rigurosamente. Asimismo, no comunicará sus impresiones, ni conclusiones, con otros profesionales que hubiesen atendido con anterioridad a la persona a examinar pericialmente.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.

FIRMA Y SELLO DE INSTRUCTOR Y NOTARIO

## SOLICITUD DE TESTIMONIO DE CREDIBILIDAD

**OBISPADO DE ...**

---

N. – N.  
Nullitas Matrimonii

TESTIMONIO DE CREDIBILIDAD

Fecha

Pbro. N. N.

---

De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en los cánones 1572 y 1679, te ruego que tengas la bondad de enviar al Obispado, con la mayor diligencia, testimonio de religiosidad, honradez y credibilidad de N. N, domiciliado en ..., quien afirma ser conocido por ti.

La información versará sobre si dicha persona cumple con los preceptos de la religión, si tiene buenas costumbres y de qué fama goza, y si debe creérsele aún cuando declare en cosas de su interés. También puede añadir todo lo que quiera referir o aportar para el bien de esta causa, agregando los datos de interés que pudieras conocer sobre las vicisitudes del matrimonio cuyo proceso se instruye.

Si no conoces a esta persona, te ruego que encargues las averiguaciones a una persona seria, prudente y que le merezca plena fe, para que las efectúe bajo estricta reserva.

Dejo constancia que tu informe será mantenido en absoluta reserva, de modo que sólo será conocido por quienes legítimamente intervengan en esta instrucción.

Esperando pronta respuesta a este pedido de información, te pido que escribas tu informe debajo de la presente, remitiéndolo al Obispado.

FIRMA Y SELLO DE INSTRUCTOR Y NOTARIO

## INSCRIPCIÓN DE NOTA MARGINAL DE LA SENTENCIA JUDICIAL

La nota marginal, según el caso, será colocada en el respectivo libro de bautismos y de matrimonios.

Este modelo deberá adaptarse según la nota enviada, sea por el respectivo Tribunal, sea por el dicasterio competente.

### OBISPADO DE ....

---

Fecha

Padre ...  
Párroco de ....  
Ciudad

Estimado hermano:

Por la presente te hago llegar la noticia de la nulidad matrimonial en la causa N. y N., dada por el Tribunal Interdiocesano de... y del Tribunal Eclesiástico Nacional, cuya sentencia definitiva declara la nulidad afirmativamente por el capítulo: ...

Por tal motivo y en cumplimiento del can. 1685, como Cura Párroco de la Parroquia. ... ruego que inscribas al margen del Acta del bautismo de N. (Libro..., f....), la siguiente nota:

*“Su matrimonio con N. fue declarado nulo por sentencia del Tribunal de ..., el ... de ... de 20... En caso de nuevas nupcias consultar al Ordinario del lugar” (Fecha y firma del Párroco)”*

Muchas gracias y te saludo fraternalmente

FIRMA Y SELLO DE INSTRUCTOR Y NOTARIO

**REMOCION DE LA PROHIBICION DE CONTRAER UN NUEVO  
MATRIMONIO**

**OBISPADO DE ....**

---

VISTO la solicitud presentada por N. N. para que se le permita acceder a nuevas nupcias;

TENIENDO EN CUENTA el veto impuesto en la sentencia del Tribunal Eclesiástico Nacional del .../.../..., cuya remoción se reserva al Ordinario del lugar de ...;

CONSIDERANDO el juramento realizado por el peticionante ante el infrascripto de que acepta plenamente los fines y propiedades del matrimonio canónico tal como lo enseña la Iglesia Católica; y que se ha prestado a un psicodiagnóstico con el perito designado para tal fin.

EN VIRTUD del canon 1058;

El infrascripto Ordinario de lugar

DECRETA

1.DEJASE sin efecto el veto impuesto en la sentencia del Tribunal Eclesiástico Nacional del .../.../ del corriente año, por el cual se prohíbe a N. N. acceder a nuevas nupcias.

2.NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede del Obispado,....

FIRMA Y SELLO DEL ORDINARIO DEL LUGAR Y NOTARIO

**DELEGACION PARA INSTRUIR EL PROCESO DE MATRIMONIO  
RATO Y NO CONSUMADO A UN SACERDOTE IDONEO**

N. – N.

Matrimonio rato y no consumado

**OBISPADO DE ....**

---

**7. DELEGACION PARA INSTRUIR EL PROCESO A UN SACERDOTE  
IDONEO”**

N.N.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,  
OBISPO DE ...

VISTO la petición dirigida al Romano Pontífice por la que N.N., domicilia-  
do/a en ..., (de esta jurisdicción), solicita la dispensa del matrimonio celebrado con  
N.N., el ..., en la Parroquia. N.N., presuntamente no consumado;

[HABIENDO concedido la Congregación para el Culto Divino y la  
Disciplina de los Sacramentos la respectiva prórroga de la competencia el...;]

TENIENDO EN CUENTA que, a tenor de los cánones 1676 y 1695, no  
puede restablecerse la convivencia matrimonial;

CONSIDERANDO que la petición tiene fundamento;

EN VIRTUD del canon 1700 § 1;  
POR LAS PRESENTES LETRAS

1.DESIGNO para que actúen en la instrucción de la causa arriba indicada a:

Instructor: Pbro. N.N.  
Defensor del vínculo: Pbro. N.N.  
Notario/s: N.N.

2.El Instructor antes nombrado prestará ante mí el juramento de desempeñar fielmente su tarea y de guardar secreto, y los demás oficiales y peritos lo harán ante él.

3.NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el...

FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO

## **DISPENSA DE LAS OBLIGACIONES DEL ORDEN SAGRADO**

### **OBISPADO DE ....**

---

Pbro. / Diác. N. N.

Dispensa obligaciones Orden Sagrado

Mons. N. N

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,  
OBISPO DE ...**

VISTO la petición dirigida al Romano Pontífice por el presbítero / diácono N. N; incardinado en esta diócesis, por la que solicita la dispensa de las obligaciones asumidas con la sagrada ordenación presbiteral / diaconal;

CONSIDERANDO que la petición tiene fundamento;

**POR LAS PRESENTES LETRAS**

DELEGO las facultades necesarias para que el Pbro. N. N, realice la correspondiente instrucción según las «Normas sustanciales y procesales» promulgadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 14.10.1980.

DESIGNO, a tenor del c. 483 § 2, al Pbro. N. N. para que oficie de Notario en esta instrucción.

2.NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el...

**FIRMA Y SELLO DEL OBISPO Y DEL NOTARIO**

**DELEGACION PARA LA INVESTIGACION PREVIA  
AL PROCESO PENAL**

**OBISPADO DE ....**

---

INVESTIGACION PREVIA

Pbro. N. N

Mons. N. N.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,  
OBISPO DE ...

HABIENDO tenido noticia de que el Pbro. N. N., párroco de ... con domicilio en ... de la localidad de ..., presuntamente habría cometido delito descrito en el can....

EN VIRTUD del can. 1717§ 1

POR LAS PRESENTES LETRAS

DELEGO las facultades necesarias para realizar la investigación de los hechos y su imputabilidad en el Pbro. N.N

DESIGNO al Pbro. N. N para asistir como notario, a tenor de los cáns. 1717 § 3; 1561 y 483.

NOTIFIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal, el ... de ...de 20...

FIRMA DEL OBISPO DIOCESANO Y DEL CANCELLER